

**CG753/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE ESPECIALISTAS PARA ELABORAR UN ANÁLISIS JURÍDICO, TÉCNICO, ORGANIZATIVO Y PRESUPUESTAL DE LAS ALTERNATIVAS SOBRE EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 22 de agosto de 1996, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, entre otros, el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para disponer que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, con independencia del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones, eliminando así la restricción territorial que existía para emitir el sufragio. El párrafo tercero del artículo octavo transitorio correspondiente al artículo primero del decreto de la referida reforma, estableció que con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designaría una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez integrado y en operación el registro nacional ciudadano y expedidas las cédulas de identidad ciudadana.
  
- II. En cumplimiento al mandato del Decreto citado en el párrafo anterior, en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 1998, este Consejo General estableció un Punto de Acuerdo para designar una Comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para realizar estudios conducentes con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero pudieran ejercer el

derecho al sufragio en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. En el mes de noviembre de 1998, dicha Comisión de Especialistas, integrada por trece académicos de alto nivel, entregó su informe final en el cual concluyó la viabilidad técnica para llevar a cabo la elección presidencial con la participación de votantes mexicanos en el exterior, para cuyo caso se consideraron diversas modalidades para la emisión del voto.
- IV. En 2004, el Instituto formó un grupo de trabajo para realizar diversos estudios y labores en relación con el voto de mexicanos en el extranjero, incluyendo una investigación respecto a una estimación de los aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el extranjero durante la Jornada Electoral Federal del año 2006, que fue encargado al Colegio de la Frontera Norte.
- V. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1; 9; 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero. A través de esta reforma, se estableció la vía postal como modelo de votación desde el extranjero.
- VI. Con base en los preceptos citados en el antecedente que precede, se instrumentó por primera vez la organización del ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para la elección presidencial durante el Proceso Electoral Federal de 2005-2006.
- VII. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto “Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero” quedó comprendido en los artículos 313 al 339 del citado ordenamiento legal, sin que sufriera reforma alguna en su contenido.

- VIII.** El 30 de septiembre de 2008, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo sin número, por el que se aprueba la modificación de la estructura orgánica de la Coordinación de Asuntos Internacionales, a fin de crear un área en su estructura orgánica denominada Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero, que permitiera atender y dar seguimiento a las acciones institucionales dirigidas a los ciudadanos que residan en el extranjero y que, adicionalmente, mantenga vigentes las relaciones con organismos institucionales, organizaciones de migrantes y medios de comunicación internacionales; lo anterior, en tanto la Unidad Técnica encargada del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero no se encuentre en funciones.
- IX.** En sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2011, este Consejo General aprobó el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, vinculadas con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.
- X.** En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG06/2011, por el cual creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial del 2012.
- XI.** En sesión extraordinaria celebrada el 24 de febrero de 2011, este Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2011, por el cual aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, en el que se estableció el objetivo general y las líneas estratégicas transversales que deberían atender las áreas del Instituto involucradas en el desarrollo de los proyectos específicos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Como parte de las líneas estratégicas y objetivos específicos del Plan Estratégico en mención, en el numeral 3.5.5 se estableció llevar a cabo un mecanismo de evaluación que permita valorar el cumplimiento de las metas establecidas y, en su caso, poder implementar mecanismos que refuercen su ejecución.

- XII.** En sesión ordinaria de fecha 19 de enero de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó fortalecer el proceso de evaluación hacia el fin del proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a través de ejercicios con las áreas y actores involucrados en el tema.
- XIII.** En atención a lo establecido en los Antecedentes IX y XII que preceden, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de forma conjunta con la Unidad Técnica de Planeación, el 21 y 22 de agosto de 2012 llevaron a cabo un taller de evaluación con las áreas involucradas del Instituto en el proyecto del voto en el extranjero, denominado *“Revisión de resultados y lecciones aprendidas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.
- XIV.** Asimismo y en observancia a los citados Antecedentes IX y XII del presente Acuerdo, en fecha 28 y 29 de agosto de 2012, la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero realizó el *“Taller de evaluación con instituciones colaboradoras del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Proceso federal electoral 2011-2012”*.
- XV.** Como parte de las recomendaciones resultantes de los aludidos ejercicios de evaluación, se señaló, tanto por los actores internos como externos del proyecto, la necesidad de realizar un análisis sobre modificaciones viables y generar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas en la materia, que permitan un modelo de registro y votación de los mexicanos residentes en el extranjero menos complejo, ágil, accesible, eficiente, moderno y a menor costo.

**XVI.** Con base en los resultados y recomendaciones de los ejercicios de evaluación del proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012 la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó someter a consideración del Consejo General, la creación de un Comité Técnico de Especialistas para la elaboración de un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como, se prevea la suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2013, a fin de que dicho Comité lleve a cabo las funciones que se le encomienden.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 3, párrafo 2 del Código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Federal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

4. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, a saber: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que en el marco del artículo 116, párrafo 8 del Código de la materia, este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código en cita, este Consejo General tiene la atribución de instruir, por conducto de su Consejero Presidente, al Secretario Ejecutivo del Instituto, para proveer lo necesario a efecto de que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie el Consejo General.
8. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 314, incisos a) y b) del Código citado, además de los requisitos que fija el artículo 34 constitucional y los señalados en el artículo 6, párrafo 1 del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
11. Que de conformidad con el artículo 315, párrafos 1, 2, incisos a) y b), y 4 del mencionado Código, los ciudadanos mexicanos enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de octubre del año previo, y hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos: a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar con fotografía; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital; y b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de enero del año de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de febrero del mismo año, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.
12. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 319, párrafo 2 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción de los solicitantes en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero,

dándolo de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.

- 13.** Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del Código de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, cuyas listas será utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, la cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- 14.** Que acorde con lo estipulado en el artículo 323, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero. Para ello, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para el escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
- 15.** Que en virtud de lo estipulado en el artículo 324, párrafo 1 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector, los sobres en que el material electoral será enviado, así como los demás documentos y materiales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
- 16.** Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del citado numeral 324 del ordenamiento federal electoral, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario



para el ejercicio del voto. El envío del material en mención concluirá, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección.

17. Que conforme al artículo 325, párrafo 1 del mismo Código Comicial, recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del Artículo 265 del Código.
18. Que según lo dispone el artículo 326, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, y en el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo certificado, al Instituto Federal Electoral.
19. Que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 328, párrafo 1 del Código referido.
20. Que acorde con lo establecido en el artículo 329, párrafos 1, incisos a) y b), y 3 del Código Comicial en mención, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal, cuyo número máximo de votos por mesa será de 1,500; y aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 240 del mismo Código. Asimismo, dispone que las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.
21. Que el artículo 8, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, señala que las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán la atribución, entre otras, de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban

ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

- 22.** Que de acuerdo con el Considerando 16 del Acuerdo CG06/2011 citado en el Antecedente X del presente documento, las tareas vinculadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero deben garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual es necesaria la creación de una comisión que supervise las tareas o encomiendas vinculadas con la materia, con el objeto de llevar el puntual seguimiento de los trabajos realizados e informar al Consejo General.
- 23.** Que según el Punto Tercero del mismo Acuerdo CG06/2011, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero tendrá como objeto la supervisión de los proyectos vinculados con el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el proceso federal electoral de 2011-2012, a efecto de informar puntualmente al Consejo General de los trabajos realizados en la materia.
- 24.** Que dentro de los preceptos citados en los Considerandos anteriores y, en general, a lo establecido por el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se planeó e instrumentó por segunda ocasión el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, mismo que atendió a un modelo postal, tanto para el registro en la lista nominal del extranjero como para la emisión del voto.

Para el desarrollo de este proyecto, se implementaron nuevos mecanismos y procedimientos que facilitarían el ejercicio del sufragio extrafronteras, tal es el caso de la determinación del Consejo General del Instituto de ampliar la vigencia de la credencial para votar con terminación 03, única y exclusivamente para el ejercicio del sufragio de los ciudadanos residente en el exterior; la colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores para contar con personal del Instituto en Oficinas Consulares de México en Estados de América, a fin de apoyar de forma personal y directa a los ciudadanos en el llenado de su solicitud de inscripción, así como proporcionarles información del procedimiento para votar; o bien, el caso de

la estrategia digital que permitió contar, entre otras cosas, con redes sociales y un micrositio para los mexicanos residentes en el extranjero.

- 25.** Que derivado de los resultados de esta segunda experiencia de sufragio a distancia, se desprende el cumplimiento de los objetivos y metas planteados por el Instituto, consistentes en incrementar la participación ciudadana y reducir los costos (23% más de participación, 53% menos de recursos financieros); no obstante, persistieron procedimientos y requisitos que restringen la participación ciudadana. Entre ellos, poseer una credencial para votar, que es requisito indispensable para la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) y que puede tramitarse únicamente en las oficinas del Instituto en México, evitando que los ciudadanos residiendo fuera del país, tengan fácil acceso a la misma.

Asimismo, los procedimientos postales, tales como el envío por correo certificado de la solicitud de registro a la LNERE y del sobre voto, inhiben la participación por su complejidad y tiempos dilatados; considerando, además, que el servicio postal certificado es obsoleto en la mayoría de los países, lo que dificultó al Servicio Postal Mexicano acordar y operar con los correos del mundo, un mecanismo para que el envío cumpliera en los términos de la ley. Aunado a lo anterior, la logística de los envíos postales presentó incidencias en varios países del mundo debido a la multiplicidad de servicios postales involucrada, y su mal funcionamiento, disminuyendo así la participación y aumentando los costos del procedimiento.

- 26.** Que en el marco de los resultados de los ejercicios de evaluación realizados por el Instituto tanto con sus propias áreas, como con actores externos involucrados en el tema, así como en las recomendaciones de modificación a la normatividad, procedimientos y requisitos vigentes en la materia, emitidas por diversas instituciones académicas, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero estimó que se cuentan con insumos sustanciales para proceder al desarrollo técnico, jurídico, organizacional y presupuestal de una propuesta de modificación integral, sistemática y funcional en materia de Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, cuyo modelo mejore y facilite las condiciones para el acceso al ejercicio del derecho al voto, y que pueda ser presentada ante el H. Congreso de la Unión.

- 27.** Que el establecer procedimientos más sencillos y eficientes para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, facilitarán el ejercicio de un derecho humano fundamental, que es el de votar libre y auténticamente, para participar en la vida política del país; ello, en consonancia con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 28.** Que para el desarrollo de la citada propuesta de reforma en materia de voto en el extranjero, es menester la conformación de un grupo de especialistas, propuestos por la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, expertos en los temas de documentos de identidad, derecho internacional, derecho electoral, estudios legislativos, ciencia política, sociología, migración y/o tecnologías de la información, que de forma objetiva e imparcial, proporcionen alternativas de mejora sólidas, integrales, sistemáticas y funcionales con el sistema electoral mexicano, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 29.** Que para el desempeño de las funciones del referido grupo de especialistas, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, recomienda se incluya la suficiencia de recursos correspondientes, en el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2013, y que éstos sean asignados a la Coordinación de Asuntos Internacionales para que se encargue de la ejecución de dichos recursos, por ser un tema de su competencia.
- 30.** Que en razón de lo señalado en los Considerandos que preceden, este Consejo General estima conveniente la creación de un Comité Técnico de Especialistas, con la finalidad de que con base en elementos objetivos, determinen y elaboren una propuesta de modificaciones viables para mejorar el ejercicio del voto en el extranjero, extendiendo así los derechos político-electorales de los mexicanos que viven en el extranjero, incrementar la participación ciudadana residente en el exterior y fortalecer la cultura democrática.

En razón de los Antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g), y 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafo 8; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1 inciso z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 313; 314, incisos a) y b); 315, párrafos 1, 2, incisos a) y b), y 4; 319, párrafo 2; 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 323, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1, 3 y 4; 325, párrafo 1; 326 párrafos 1 y 2; 328, párrafo 1; y 329, párrafos 1, incisos a) y b), y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 8, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la creación del Comité Técnico de Especialistas para elaborar un análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**Segundo.** El Comité Técnico de Especialistas estará en funciones del 1 de febrero al 30 de junio de 2013.

En la sesión de instalación del Comité Técnico deberán aprobarse los Lineamientos de Operación del mismo. Al término de su encargo, dicho Comité deberá presentar al Consejo General, a través de su Presidencia, un informe acerca de las actividades desempeñadas.

**Tercero.** Este Comité Técnico estará especializado en materia de uso de documentos de identidad, derecho internacional, derecho electoral, estudios legislativos, ciencia política, sociología, migración y tecnologías de la información, mismo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir un programa de trabajo a desarrollar por el periodo en que se encuentre en funciones, que esté orientado a la formulación de alternativas al modelo vigente del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- b) Asesorar a la Presidencia del Consejo General en relación a las alternativas posibles para el ejercicio de los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero.
- c) Elaborar análisis, estudios y propuestas de alternativas para la integración de los mexicanos residentes en el extranjero al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE).
- d) Realizar los análisis jurídicos a nivel nacional e internacional, tecnológicos, de infraestructura y presupuestales necesarios para integrar a los mexicanos residentes en el extranjero al Padrón Electoral y a la LNERE.
- e) Analizar los mecanismos técnicos y jurídicos mediante los cuales se podrían establecer lazos de cooperación interinstitucional para las alternativas propuestas.
- f) Diseñar escenarios y alternativas para el ejercicio del derecho de voto desde el extranjero, diversos al actualmente establecido en la ley electoral (presencial, electrónico –internet, urna electrónica, entre otros-, mensajería, mixtos etc.) eficientes y accesibles para los ciudadanos.
- g) Analizar, determinar y generar posibles modificaciones legales al marco normativo vigente a fin de implementar los hallazgos encontrados de los análisis y estudios referidos en los incisos anteriores.
- h) Sostener reuniones con instituciones involucradas en la materia, a fin de explorar la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de las modalidades propuestas (Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación, Poder Legislativo, etc.).
- i) Realizar de manera mensual reuniones de trabajo y seguimiento, así como informar mensualmente de las actividades realizadas al Consejo General, a través de su Presidencia.
- j) Las demás que le confiera, en su caso, el Consejo General.

**Cuarto.** Los integrantes del Comité Técnico de Especialistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los 3 años anteriores a su designación.
- c) Contar con experiencia o especialización en ámbitos de:
  - Generación, uso y seguridad de documentos de identidad, tales como Credencial para Votar con Fotografía, pasaporte, matrícula consular.
  - Estudios migratorios, relaciones internacionales y/o relaciones México-Estados Unidos.
  - Sistema electoral mexicano y organización de elecciones en México.
  - Derecho Internacional.
  - Estudios legislativos.
- d) Mostrar experiencia mínima de 5 años en los ámbitos citados en el inciso anterior.
- e) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

**Quinto.** En atención a lo expuesto en el punto anterior, se designan como integrantes del Comité Técnico de Especialistas para la generación del análisis jurídico, técnico, organizacional y presupuestal de alternativas del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a los ciudadanos siguientes:

1. Víctor J. Blanco y Fornieles;
2. Gerardo A. de Icaza Hernández;

3. Manuel Mendoza Ramírez;
4. Jorge G. Durand Arp Nisen;
5. Guadalupe González González;
6. Leticia Calderón Chelius;
7. Allert Brown-Gort; y
8. Carlos Castro Mendoza.
9. Rodolfo García Zamora

**Sexto** El Comité Técnico de Especialistas contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será el encargado de la Oficina de Vinculación Electoral de Mexicanos en el Extranjero. La Secretaría Técnica será un enlace entre el Comité Técnico Especialistas y el Secretario Ejecutivo.

**Séptimo.** La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Especialistas, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, invitará a los funcionarios del Instituto, que por su experiencia o conocimiento, aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico.

**Octavo.** En todos sus actos, el Comité Técnico de Especialistas se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.

**Noveno.** Los trabajos y estudios derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Federal Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aún cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

**Décimo.** Los integrantes del Comité, exceptuando a la Secretaría Técnica, recibirán una gratificación por su encargo, la cual se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto Federal Electoral y será proporcional a la entrega de productos y participación de cada integrante.



**Décimo Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**